

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1913.)

NUM. 2.124.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 141.

Considerándose como delito los juegos prohibidos, según se previene por los artículos 358 al 60 del Código Penal, y no estando dispuesto á que en la provincia de mi mando se cometan semejantes actos ilícitos, encargo á todos los Alcaldes de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, los persigan con todo rigor, entregando á los Tribunales de Justicia á los delincuentes, advirtiéndoles que estoy decidido á que esta medida se lleve á cabo y exigiré con todo rigor las responsabilidades debidas á las Autoridades que por su lenidad y abandono den lugar á que se cometa dicho delito. Este deberá perseguirse lo mismo en Casinos, Circulos de Recreo y chirlatas, como en cualquier otro sitio que pueda verificarse, llamándoles la atención muy especialmente tambien en las ferias y mercados de las distintas localidades de la provincia, donde he sabido que por desgracia se juega demasiado á los prohibidos.

Del recibo de la presente orden y quedar enterados se servirán darme cuenta á correo seguido.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conclusión de las bases para la celebración del concurso para adjudicación del servicio de presentación de voluntarios con destino á los Cuerpos y unidades del Ejército que guarnece ó haya de guarnecer los territorios de Africa.

Estos puertos serán los señalados oficialmente por el Ministerio de la Guerra como de embarque directo para los expresados territorios, y en ellos deberá haber siempre persona que represente al concesionario con poder bastante, la cual deberá presentarse, desde luego, á la Autoridad militar de la localidad y mantenerse en relacion con esta para todos los efectos de liquidación de cuentas de los voluntarios en el momento del embarque de éstos.

22. Una vez embarcados los voluntarios en los puertos señalados en la base anterior, desde los cuales han de hacer su viaje directo á Africa, sin escalas intermedias, recibirán por cuenta del Estado, y de manos del concesionario ó de quien al efecto le represente, el importe íntegro de la cuota de entrada que, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 10 del actual, les corresponde percibir, según el compromiso que hubieran contraído, realizándose este pago á presencia de la Autoridad militar local ó del Jefe que ella designe al efecto, y extendiéndose en el acto, como certificación del embarque y del pago verificado, tres ejemplares de una relacion nominal de los voluntarios embarcados, que será firmada por el concesionario ó su representante, por la Autoridad militar ó el Jefe que, como delegado de ésta, lo haya presenciado, y por el Comisario Interventor que al efecto designará dicha Autoridad.

En estos ejemplares, así firmados, constarán, á continuacion de los nombres de voluntarios embarcados, á quienes se habrá

entregado el importe de la referida cuota, cuantas observaciones, reclamaciones y protestas quieran ó deban consignar dichos voluntarios ó cualquiera de los firmantes.

De estas relaciones quedará archivado un ejemplar en el Gobierno militar de la Plaza, como documento justificativo de haberse efectuado íntegramente el pago; serán entregados, con el mismo objeto, otros dos al concesionario ó á quien allí le represente, y se remitirá el cuarto por el mismo buque en que vayan los voluntarios á la Autoridad del punto de desembarque.

23. Los voluntarios que sean tallados, reconocidos y filiados en las Comandancias generales de los territorios de Africa, percibirán de igual manera la referida cuota de entrada tan pronto como quede efectuada la filiacion, para lo cual, la entidad concesionaria tendrá en el lugar en que dicha filiacion se verifique un representante que realice el pago correspondiente y firme con la Autoridad militar las relaciones mencionadas en la base anterior, que en este caso se reducirán á tres ejemplares, de los cuales conservarán: uno la Autoridad militar, y quedarán los dos restantes en poder del concesionario ó de su representante.

24. Si anunciada por el Ministerio de la Guerra la terminacion del compromiso, como queda establecido en la 6.ª de estas bases, quisiera limitar la admision de voluntarios al sólo objeto de cubrir las bajas que vayan ocurriendo en las guarniciones de Africa, podrá considerarse subsistente con tal objeto, la concesion otorgada por virtud de este concurso, si á ello se aviniere el concesionario, y prórroga en las mismas condiciones, salvo en lo que se refiere al número de individuos que se reducirá al de bajas que el Gobierno necesite cubrir, para lo cual el Ministro de la Guerra notificará mensualmente al concesionario el número de estas bajas en todos los Cuerpos de aquellas guarniciones, que el concesionario deberá cubrir en el

término de dos meses, si dicho número no excede de 1.000, prorrogándose este término un mes más por cada 500 hombres de exceso.

En caso de no cubrir el concesionario en estos plazos las bajas que así se le notifiquen, sufrirá y abonará por cada hombre útil que deje de presentar en los plazos marcados, la misma multa que en la 3.ª de estas bases queda establecida.

25. La rescision del compromiso mutuo así prorrogado, para cubrir bajas, podrá ser anunciado por ambas partes en cualquier tiempo, pero siempre con dos meses de anticipacion á la fecha en que dicho compromiso haya de terminar, y quedando en todo caso obligados: el concesionario, á suministrar, y el Ministro de la Guerra, á admitir el número de voluntarios útiles que aquél debe entregar por virtud de las notificaciones del número de bajas que éste le hubiera comunicado hasta el momento de anunciarse la rescision del compromiso, los cuales deberán quedar cubiertos en los plazos establecidos y bajo las condiciones expresadas en la base anterior.

26. Desde el momento que el concesionario tenga en su poder, firmado por la Autoridad militar, las relaciones á que se refieren la 22 y 23 de estas bases, podrá presentar al Ministerio de la Guerra la cuenta del importe de las cuotas que con arreglo á dichas bases haya anticipado y entregado, y de las cantidades que como remuneracion le corresponda percibir, según la base 2.ª, y los términos de adjudicacion del servicio, que es objeto de este concurso, para lo cual acompañará, como documento justificativo, un ejemplar de las mencionadas relaciones.

27. La responsabilidad del concesionario respecto á las condiciones y á la permanencia en filas de los reclutas que presente, cesará en el momento que éstos sean filiados definitivamente, y queden, por lo tanto, ya como soldados, á disposicion de las Autoridades militares. Respecto á

las reclamaciones que estos voluntarios hayan hecho acerca del percibo de cantidades, ó del cumplimiento de obligaciones que con ellos hubiese contraído el concesionario, y consten en las relaciones mencionadas en las precedentes bases 22 y 23, no cesará dicha responsabilidad en tanto que aquellas reclamaciones no sean resueltas en favor del concesionario.

28. Este concurso se verificará el día 20 del próximo mes de Agosto, á las once horas, en el despacho oficial del General-Jefe de la Sección de Instrucción de Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, y ante una Junta compuesta de este General, como Presidente; un Jefe de Intendencia y otro de Intervención, designados, respectivamente, por la Intendencia y por la Intervención General Militar, y un Oficial del Cuerpo jurídico militar, con destino en aquella Sección, el cual desempeñará las funciones de Secretario Asesor.

29. El Tribunal se constituirá á la hora señalada, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó por los representantes legales de éstos, en pliegos cerrados, que irán numerándose por el orden de su presentación. Principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

30. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, sin enmienda ni raspadura, á menos que una ú otra se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que á continuación de estas bases se publica.

31. Los licitadores para tomar parte en este concurso, acompañarán necesariamente á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto la suma de veinticinco mil pesetas en concepto de fianza provisional. Esta garantía podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa del mes próximo anterior, á menos que sean de aquellos que, con arreglo á las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal y quedará constituida á disposición del Ministro de la Guerra.

32. Los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir en éste su cédula personal, y los apoderados además de este documento, el poder notarial otorgado á su favor.

33. Las expresadas fianzas no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidas, aunque el licitador presente distintas proposiciones.

34. Las cartas de pago de depósitos correspondientes á las proposiciones que no fuesen acep-

tadas se devolverán á los interesados después de hecha la adjudicación definitiva por el Consejo de Ministros. Dichos interesados firmarán el «Retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

35. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más fracción que la de céntimo.

36. Todas las proposiciones presentadas se unirán al expediente del concurso; pero aquellas que á juicio del Tribunal no deban ser admitidas por no reunir los requisitos exigidos en estas bases no figurarán en el estado comparativo de dichas proposiciones, devolviéndose á los interesados los documentos que á ellos se acompañen.

37. El acto del concurso dará principio por la lectura de la Real orden que lo dispone y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos cerrados que luego habrán de ser abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores ó sus apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto.

38. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas formará con las admitidas el Secretario del Tribunal un estado comparativo de ellas, que firmarán dicho Secretario y el Jefe de Intervención presente al acto, y autorizará el Presidente con su visto bueno.

Si de este estado comparativo resultaren dos ó más proposiciones iguales que fuesen al propio tiempo las más ventajosas, invitará el Presidente del Tribunal á una nueva licitación de pujas á la llana, que se efectuará seguidamente, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, durante quince minutos, pasados los cuales, si la igualdad continuase, se adjudicará el remate á la proposición de las expresadas que salga favorecida en el sorteo, que al efecto se verificará inmediatamente.

39. Una vez cerrada la licitación declarará el Presidente aceptada, á reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, procediéndose desde luego á extender acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante ó su apoderado.

40. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare aceptada deje suscribir el

acto aceptando por su parte el compromiso, ó cuando, una vez otorgada la concesión, deje de constituir la fianza definitiva ó no comparezca para otorgar la escritura en los plazos respectivamente señalados en las siguientes bases.

41. Aprobada la adjudicación por el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de ella, uno definitivo de cuatrocientas mil pesetas dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación.

Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, y podrá consignarse en metálico ó en títulos de la Deuda pública, valorados en la forma prevenida en la 31 de las presentes bases, siendo indispensable, cuando consista en efectos públicos, la presentación de los documentos acreditativos de la propiedad de aquellos efectos.

42. Esta fianza se constituirá á disposición del Ministro de la Guerra, y su resguardo ó resguardo se devolverán al concesionario en el mismo acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del concesionario, se acordará que le sea devuelta la fianza siempre que resulte justificado que ha cumplido fiel y cabalmente su compromiso.

43. El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días, á contar desde aquel en que le sea notificada la adjudicación definitiva hecha á su favor, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General Jefe de la Sección de Instrucción, reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, firmando éste y el Jefe de Intervención que haya asistido al concurso en nombre del Estado, y el concesionario ó su representante legal, por su parte. De dicha escritura se deducirán una primera copia, un testimonio notarial de la misma y tres copias simples, siendo también de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione.

44. En caso de negarse el concesionario al cumplimiento de algunas de las condiciones esenciales de la concesión que por virtud de este concurso se le otorgue, se declarará terminada esta concesión con pérdida del depósito provisional ó definitivo, según los casos, el cual quedará á beneficio del Tesoro con arreglo

á lo dispuesto en los artículos 51 y 60 de la ley de Contabilidad.

45. Los pagos que por el servicio á que estas bases se refieren hayan de hacerse al concesionario se efectuarán por el Ministerio de la Guerra y por los medios especificados en la segunda de ellas.

46. El concesionario queda obligado á satisfacer los impuestos de pagos al Estado, derechos reales, timbre y demás establecidos en la actualidad ó que se establezcan durante la vigencia de su compromiso.

47. El concesionario hará, dentro de los plazos estipulados, la entrega de los reclutas que se obliga á suministrar, y de no efectuarlo así, satisfará las multas que en estas bases quedan establecidas y que le serán descontadas de los primeros pagos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerle, y en su defecto de la fianza, debiendo dicho concesionario completar ésta dentro de los quince días siguientes, á contar desde la fecha en que se le avise de la obligación de realizarlo.

48. Cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos de este contrato se resolverán gubernativamente con carácter ejecutivo por el Ministerio de la Guerra, quedando sin embargo á salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones por la vía contencioso administrativa.

49. Si el concesionario ó los representantes que éste debe tener en los puntos en que actúe, se ausentaran sin avisarlo á la Autoridad militar y sin consentimiento de ésta, se considerarán como recibidas las prevenciones que hubiere que comunicarle, y de no cumplimentarlas se procederá en la forma que más convenga á costa y riesgo del concesionario.

50. En caso de muerte ó quiebra del concesionario quedará rescindido y terminado el contrato, bajo las responsabilidades consiguientes, á no ser que los herederos ó los síndicos de la quiebra se ofrezcan á continuarlo.

El Ministro de la Guerra quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, si bien lo tienen siempre á que se haga la liquidación de los devengos del concesionario.

51. Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases, se regirá por las prescripciones del Reglamento de contratación del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, y en último término por las reglas del Derecho común.

52. Todas las condiciones que se dejan consignadas en estas bases serán rigurosamente observadas y cumplidas. Cuanto en ellas se dice respecto al concesionario, es de igual modo aplicable á la

persona que con poder notarial bastante lo represente en sus actos, derechos y obligaciones.

Madrid 26 de Julio de 1913.—
Luque.

Modelo de proposicion.

D... con domicilio en ... calle de..., número..., suscriptor de esta proposicion y provisto de cédula personal de clase ... , número..., se ha enterado del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 10 de Julio del corriente año, inserto en la «Gaceta de Madrid», número 192 de 11 del mismo mes y de la Real orden del mismo Ministerio de 26 de Julio inserta en el número... de la «Gaceta de Madrid» de este último mes, por la que se convoca á un concurso para la adjudicacion del servicio de presentacion de voluntarios con destino á los Cuerpos de Africa, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y á continuacion de dicha Real orden se publican, se comprometo y obliga con estricta sujecion á las citadas condiciones y bases, á su más exacto cumplimiento mediante percibir la remuneracion de pesetas... (en letra) por cada recluta que presente y le sea aceptado en las condiciones exigidas.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del licitador)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado ordenar se anuncie en la *Gaceta de Madrid* la subasta para la construccion y explotacion de una red telefónica urbana en Medina del Campo (Valladolid), con las condiciones que se expresan en el pliego que aprobado se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion y explotacion de una red telefónica urbana en Medina del Campo (Valladolid)

CONDICIONES GENERALES.

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 25 de Agosto de 1913, en el Gobierno civil de Valladolid ó en el Registro de la Direccion General de Telégrafos.

A la proposicion se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, domiciliado en..., calle de..., número..., se obliga á instalar una red telefónica urbana en Medina del Campo, con entera sujecion al Reglamento vigente para el servicio telefónico y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de 1913, comprometiéndose á explotarla por espacio de quince años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposicion presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de 1.655 pesetas.

También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omision ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposicion.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parellada en esta Direccion, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotacion se fija en quince años. La licitacion versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, 112 pesetas anuales.

Segunda idem, 128 idem id.

Tercera idem, 144 idem id.

Cuarta idem, 320 idem id.

Especial para la Prensa, 80 idem idem.

4.ª A las once del día 30 de Agosto de 1913 se efectuará la subasta en la Direccion General de Telégrafos ante el Excelentísimo Sr. Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Seccion 2.ª, el del Negociado 9.º, y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitacion; entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el

modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.655 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposicion que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que tambien deberá presentar proposicion, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento telefónico.

Para ejercitar este derecho debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo la adjudicacion se hará al autor de la proposicion más ventajosa, y el autor de esta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á D. Enrique Parellada la cantidad de 500 pesetas, en que está valorado el proyecto.

10.ª La adjudicacion se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobacion, el remate no constituye obligacion alguna para el Estado.

11.ª Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comuniquen al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida la Real orden de adjudicacion definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.965 pesetas, con carácter de necesario, á disposicion de la Direccion general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de insercion del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Botetin Oficial* de la provincia de Valladolid, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

Tambien es obligacion del con-

cesionario pagar los derechos del Notario por el acta de subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Direccion General.

13.ª El plazo de explotacion se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14.ª En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalacion de la red.

Previamente avisará el concesionario á esta Direccion General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará tambien los trabajos de construccion.

15.ª Para la terminacion de los trabajos se fija un plazo máximo de ciento ochenta días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual deberá notificarse á la Direccion General haber quedado instaladas la Central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipacion.

La Direccion General, previoco-nocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorizacion.

16.ª El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesion actual, y queda sujeto á la jurisdiccion contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiese que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17.ª Por la explotacion concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudacion íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18.ª Terminado el plazo de explotacion concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligacion.

19.ª La Direccion General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiese en

El término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. La red estará formada de una central instalada en Medina del Campo y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros, á partir de la central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera, de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 93 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema Britania sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabinas, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Boucherie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado de poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversacion, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz para cien abonados, y si éstos aumentasen, se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto.

Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Estará dotada dicha torre de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y con tacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Direccion General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de esta red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobare con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tension, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Direccion General designe.

38. El concesionario reservará las plazas de Telefonistas que le sea necesario emplear y las vacantes que ocurran á las Auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten por conducto de esta Direccion General.

Si en la fecha en que se deba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes, ó éstas no aceptasen las plazas que se les designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid 22 de Julio de 1913.—
El Director general, *Armiñán*.

—Aprobado, *Alba*.

(Gaceta del 29 de Julio de 1913)

139

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.122.

Arroyo.

Anulado por la Superioridad el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña para el corriente año, y confeccionado de nuevo por la Junta municipal se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Arroyo á 31 de Julio de 1913.

—El Alcaldé, *Agustin Calvo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.120.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Septiembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase; en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 13 del actual á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo han de ser nacionales así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones

más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto de concurso, licitación por pujas á la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	35
Arroz	Kilogramo	37
Azúcar	"	55
Azucarillos	"	2
Bizcochos	"	2
Café	"	5
Carbon de cok	"	225
Idem mineral	"	1000
Idem vegetal	"	225
Carne de vaca	"	600
Chocolate	"	2
Gallinas	Una	25
Garbanzos	Kilogramo	50
Huevos	Uno	1500
Jabon	Kilogramo	16
Jamon limpio	"	15
Leche	Litro	275
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	"	8
Pasta para sopa	"	35
Patatas	"	275
Piñas	Ciento	1250
Pichones	Uno	3
Pollos	Uno	7
Ternera	Kilogramo	7
Tocino	"	40
Velas de esperma	"	5
Vino comun	Litro	35
Vino Jerez	Idem	3

Valladolid, 1.º de Agosto de 1913 —P. D., *Julio Ramos*.

Modelo de proposicion.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Septiembre y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisfice según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de 1913.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó rason social.

Imprenta del Hospicio provincial.